"2025, Año de la Mujer Indígena".

Asunto: Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 25 de agosto de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I, XIII y XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracciones X y XII, 70, fracción I, 74 y 119, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso h) y XII, inciso h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 14 de julio de 2025, el diputado Gerardo Antonio Hernández Alejandro, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Tabasco.

II.- La mencionada iniciativa fue turnada por la presidenta de la Comisión Permanente a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda, a lo cual se dio cumplimiento mediante oficios números HCE/SAP/0457/2025 y HCE/SAP/0458/2025, de fecha 14 de julio de 2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

III.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras, hemos acordado emitir el presente dictamen tomando como base la iniciativa propuesta y las adiciones que se consideraron necesarias, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Congreso del Estado la facultad de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos necesarios para una mejor administración del Estado, así como para la planeación de su desarrollo económico y social. De igual manera, en términos de las fracciones XIII y XXXIV del mismo artículo, el Congreso está facultado para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior del Congreso, y la Ley que regule la organización y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización. Además, le compete expedir los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales, como es el caso de la Ley de Fiscalización Superior, ordenamientos que, por supuesto, corresponden al ámbito del estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, pudiendo conocer y dictaminar de manera unida sobre uno o más asuntos.

TERCERO. Que, las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentran facultadas para dictaminar de manera unida la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso h) y XII, inciso h) del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que en ese contexto y como se menciona en la iniciativa, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre del año 2024, se publicaron reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, estableciéndose las bases para extinguir en el ámbito federal y estatal diversos órganos constitucionalmente autónomos, así como para expedir nuevas disposiciones en las materias que les correspondían, entre ellas, los relativos a la Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en el ámbito nacional era el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y en el estatal el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

QUINTO. Que, en el Artículo Transitorio Cuarto de ese Decreto, se estableció que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio, para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTO. Que derivado de ese mandato constitucional, con fecha 11 de marzo de 2025, se expidió el Decreto número 090 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8612, Suplemento "J", de fecha 19 de marzo del presente año, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SÉPTIMO. Que de igual manera, mediante Decreto número 117 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 8637, Suplemento "I", de fecha 14 de junio de 2025, se expidieron dos nuevos ordenamientos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estableciéndose en el Artículo Transitorio Décimo Quinto que los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto.

OCTAVO. Que toda vez, que en la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en la también nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se establecieron, entre otras cosas que, con motivo de su entrada en vigor, las autoridades garantes serán el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco; los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes Legislativo, Judicial en el Estado y de los órganos constitucionales autónomos; así como en el primero de esos ordenamientos, la forma en que se integrarán los Comités de Transparencia de cada sujeto obligado, las obligaciones de las Unidades de Transparencia, se considera necesario, realizar las adecuaciones normativas internas a efecto de dar cumplimiento a los mandatos citados y homologar, en este caso la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, a las nuevas disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se reforman, adicionan y derogan las disposiciones contenidas en el presente dictamen, para los efectos precisados.

NOVENO. Que por otra parte y toda vez que mediante Decreto 080, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 060, de 16 de diciembre de 2024, se expidieron reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en materia de elección judicial, dentro de las cuales en el artículo 55 Ter, segundo párrafo, se indica que el Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo*; una por el Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes*; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, electo por mayoría simple de votos; se considera necesario establecer en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, la facultad expresa a la Junta de Coordinación Política de formular al Pleno la propuesta correspondiente, aunque actualmente la tiene implícita, por lo que en el presente dictamen se incluye la reforma a las fracciones XVII y XVIII, adicionándose la fracción XIX, para los efectos mencionados, a fin de brindar mayor certeza jurídica.

DÉCIMO. En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I, XIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir las presentes reformas y adiciones; se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, las fracciones XVII y XVIII del artículo 56, las fracciones I y II del artículo 64, las fracciones IX y X del artículo 95, así como el primer párrafo del artículo 96; **se derogan** las fracciones V y VI del artículo 64 y **se adicionan** la fracción XIX al artículo 56, un segundo párrafo al artículo 80, las fracciones XI y XII al artículo 95 y un párrafo que se ubica como segundo al artículo 96, recorriéndose los actuales que quedan como tercero y cuarto, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 56. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Proponer al Pleno la designación o remoción de la persona que integrará el Pleno del Órgano de Administración Judicial, a que se refiere el artículo 55 Ter, segundo párrafo, de la Constitución;

XVIII. Conforme a la disponibilidad presupuestal acordar la transmisión de las sesiones mediante el lenguaje de señas, así como la traducción de la Constitución local, la normatividad interna del Congreso y de las demás leyes que se consideren necesarias, al sistema Braille y/o idioma o lengua indígena que se requiera; y

XIX. Las demás que le atribuyan la Constitución, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 64. ...

I. Cumplir con las facultades y obligaciones descritas en el artículo **37** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

II. Cumplir con las facultades y obligaciones descritas en el artículo **85** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;

III. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. ...

Artículo 80. ...

Tratándose de la integración del Comité de Transparencia, se estará a lo que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la presidencia será designada por la persona que presida la Junta de Coordinación Política.

CAPÍTULO IX
Del Órgano Interno de Control

Artículo 95. ...

...

I a VIII. ...

IX. Aplicar las sanciones disciplinarias impuestas por la JUCOPO;

X. Fungir como Autoridad Garante del Congreso, en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y ejercer las demás funciones, competencias y atribuciones que se establecen en las leyes en esas materias;

XI. Coordinar, supervisar, expedir disposiciones complementarias, capacitar, intervenir y verificar los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas y comisiones del Congreso, y demás que expresamente le confiere la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; y

XII. Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno.

Artículo 96. Para el mejor ejercicio de la función de control del gasto, el Congreso se auxiliará de un órgano desconcentrado, denominado Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus facultades, encargado de revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal y municipal, **de las fuentes de financiamiento contenidas en el presupuesto de egresos correspondiente, recursos federales, estatales, municipales, contrataciones, subsidios, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones públicas o privadas o cualquier otra figura jurídica u otorgamiento de garantía sobre empréstito,** cuya competencia, organización y atribuciones se sujetarán a la Constitución, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Garante, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo será la Contraloría Interna que forme parte de la estructura de organización interna del mismo.

La JUCOPO contará con la Dirección de Control y Evaluación, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de las personas servidoras públicas del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Control y Evaluación tendrá las atribuciones y facultades que se relacionan en el artículo 96 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco. Su titular será designado para el término de la Legislatura por el voto de las dos terceras partes de los y las

Diputadas presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la JUCOPO, debiendo cumplir los requisitos de Ley, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco

Artículo 82.- ...

Dentro de la estructura de organización interna que se establezca en el citado Reglamento, se contemplará una Contraloría Interna, la cual, además de las atribuciones que se le confieren en ese ordenamiento, fungirá como Autoridad Garante, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y ejercerá las funciones, competencias y atribuciones que se establecen en las leyes en esas materias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Expídanse las disposiciones reglamentarias, que en su caso sean necesarias, para armonizarlas al presente Decreto.

"2025, Año de la Mujer Indígena".

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
PRESIDENTE

DIP. BRENDA SOFÍA ARENAZAS SÁNCHEZ.
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
VOCAL

DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
INTEGRANTE

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Tabasco.